

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311219323000001**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, marcada con el folio número 311219323000001, en la cual requirió lo siguiente:

"ESCANEADO DE LA FECHA DE ALTA, BAJA COMO MILITANTE, CARNET DE MILITANTE, Y CARGO DENTRO DEL PRD DE LUIS(SIC) ENRIQUE(SIC) GALVAN(SIC) ESPINOSA."

SEGUNDO.- El día primero de febrero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud de información registrada con el folio número 311219323000001, señalando lo siguiente:

"NO CONTESTARON."

TERCERO.- Por auto emitido el día dos de febrero del año que nos ocupa, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día diez de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez de abril del año que nos ocupa, en virtud que el término concedido a las partes por proveído de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha doce de abril del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219323000001, realizada a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "Escaneo de la fecha de alta, baja como militante, carnet de militante, y cargo dentro del PRD de Luis Enrique Galván Espinosa."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219323000001; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...
ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

..."

La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

..."

El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, disponen:

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO SON NORMA FUNDAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS PERSONAS AFILIADAS Y QUIENES DE MANERA LIBRE SIN TENER AFILIACIÓN SE SUJETEN AL MISMO.

...

ARTÍCULO 2. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE IZQUIERDA, CONSTITUIDO LEGALMENTE BAJO EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYOS FINES SE ENCUENTRAN DEFINIDOS CON BASE EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y LÍNEA POLÍTICA, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR MEXICANAS Y MEXICANOS LIBREMENTE ASOCIADOS, PERO CON AFINIDAD AL PARTIDO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO 13. SERÁN PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, LAS MEXICANAS O MEXICANOS, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO, CON PRETENSIÓN DE COLABORAR DE MANERA ACTIVA EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO, CONTANDO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS OBSERVADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 14. PARA SER CONSIDERADA UNA PERSONA AFILIADA AL PARTIDO DEBERÁN CUBRIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER MEXICANA O MEXICANO;
- B) CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE, EMITIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL ÓRGANO ELECTORAL CONSTITUCIONAL; Y
- C) SOLICITAR DE MANERA PERSONAL, INDIVIDUAL, LIBRE, PACÍFICA Y SIN PRESIÓN DE NINGÚN TIPO SU INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

PARA TAL EFECTO, CUALQUIER PERSONA QUE PRETENDA AFILIARSE AL PARTIDO LO PODRÁ REALIZAR MEDIANTE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

1. SOLICITANDO DE MANERA PERSONAL SU AFILIACIÓN EN LOS MÓDULOS QUE PARA TAL EFECTO INSTALE EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS QUE PARA ESTO LE SEAN SOLICITADOS; O
2. SOLICITANDO MEDIANTE INTERNET EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS Y RATIFICAR PRESENCIALMENTE SU VOLUNTAD.

...

ARTÍCULO 19. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO CONTARÁ CON LAS INSTANCIAS COLEGIADAS DE DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y EJECUTIVAS SIGUIENTES:

- I. CONGRESO NACIONAL;
- II. CONSEJO NACIONAL;
- III. CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE POLÍTICA ESTRATÉGICA;
- IV. DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA;
- V. CONSEJO ESTATAL;
- VI. DIRECCIONES ESTATALES EJECUTIVAS;
- VII. CONSEJO MUNICIPAL;

PARA EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENTENDERÁ POR MUNICIPAL LAS ALCALDÍAS, Y CONCEJAL PARA EL CASO DE LOS REGIDORES;

- VIII. DIRECCIONES MUNICIPALES EJECUTIVAS.

..."

Por su parte, el Reglamento de Direcciones del Partido de la Revolución Democrática, establece:

"...

ARTÍCULO 25. LA DIRECCIÓN ESTATAL ES LA AUTORIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR Y DIRIGIR LA LABOR POLÍTICA, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL PARTIDO EN EL ESTADO. LA DIRECCIÓN ESTATAL SE REUNIRÁ POR LO MENOS, CADA QUINCE DÍAS, A CONVOCATORIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, CONFORME LO ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 28. SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL LAS SIGUIENTES:

...

XVII. ORGANIZAR, RESGUARDAR Y PONER A DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEA O EMITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

EMITIDOS POR LAS NORMAS EN LA MATERIA;

..."

El Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, prevé lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 14. EL INGRESO AL PARTIDO ES UN ACTO PERSONAL, LIBRE, VOLUNTARIO E INDIVIDUAL, NINGÚN ÓRGANO O INSTANCIA DEL PARTIDO PODRÁ AMPLIAR O REDUCIR LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA.

...

ARTÍCULO 17. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN PROCEDERÁ A REALIZAR LA BAJA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA PERSONA INTERESADA, DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, FORMALIZA SU RENUNCIA A SU ESTATUS DE AFILIACIÓN, MEDIANTE ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA Y COPIA LEGIBLE DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR ADJUNTA.

II. POR NOTIFICACIÓN EN CASO DE DEFUNCIÓN.

III. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NOTIFIQUE LA SOLICITUD EN QUE UN CIUDADANO O CIUDADANA, MANIFIESTE SU DESEO DE NO SER CONSIDERADA PERSONA AFILIADA AL PARTIDO.

IV. POR NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA COMPULSA REALIZADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL.

V. POR RESOLUCIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

VI. CUANDO LA PERSONA AFILIADA REALIZA SU INSCRIPCIÓN COMO PRECANDIDATO O PRECANDIDATA, CANDIDATO O CANDIDATA; REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL; REPRESENTANTE ANTE LOS CONSEJOS GENERALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES; COMO REPRESENTANTE GENERAL Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA REPRESENTANDO A OTRO INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO OTROS PARTIDOS NO COALIGADOS.

VII. MANIFIESTE SU APOYO A OTRO INSTITUTO POLÍTICO, A LAS CANDIDATURAS DE UN PARTIDO DISTINTO, O DENIGRE A OTRO MILITANTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO.

VIII. CUANDO LA PERSONA INTERESADA, DE MANERA VOLUNTARIA Y LIBRE MANIFIESTA SU RENUNCIA AL PARTIDO, A TRAVÉS DE ACTOS, EVENTOS PÚBLICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN O MEDIANTE EL USO DE REDES SOCIALES, EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEBERÁ REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

...

ARTÍCULO 18. EL PROCESO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE REALIZARÁ DURANTE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL, DEBIENDO OBSERVAR LO PRECEPTUADO EN EL ESTATUTO Y LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 27. EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RECOPIADO, ELABORADO Y ACTUALIZADO POR EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN Y VALIDADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL; ES LA LISTA DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO QUE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONFORMADO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA SU INGRESO, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO. SU DEBIDA INTEGRACIÓN ASEGURA CERTEZA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA A LAS PERSONAS AFILIADAS Y ES EL INSTRUMENTO BASE PARA ALCANZAR LOS FINES ELECTORALES Y ESTRATÉGICOS DEL PARTIDO.

...

CAPÍTULO CUARTO

DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL

ARTÍCULO 27. EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE

RECOPIADO, ELABORADO Y ACTUALIZADO POR EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN Y VALIDADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL; ES LA LISTA DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO QUE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONFORMADO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA SU INGRESO, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO. SU DEBIDA INTEGRACIÓN ASEGURA CERTEZA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA A LAS PERSONAS AFILIADAS Y ES EL INSTRUMENTO BASE PARA ALCANZAR LOS FINES ELECTORALES Y ESTRATÉGICOS DEL PARTIDO.

..."

El Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, indica:

"...

V. GLOSARIO

...

2. AFILIACIÓN: EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA PERSONAL, LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUAL, EL REGISTRO COMO PERSONA AFILIADA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

...

3. AFILIACIÓN Y CAPACITACIÓN: EL ÁREA QUE COORDINA EL PROCESO DE AFILIACIÓN Y CAPACITACIÓN. 4. ALTA: PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA O REINTEGRA LOS DATOS DE UNA PERSONA AFILIADA AL PADRÓN DEL PARTIDO.

...

6. BAJA: ES LA CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL PADRÓN.

9. CEDULA DE AFILIACIÓN: ES EL DOCUMENTO QUE IDENTIFICA Y ACREDITA A UNA PERSONA COMO AFILIADA AL PARTIDO.

10. CONSTANCIA DE AFILIACIÓN: ES EL DOCUMENTO QUE EMITE EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN A PETICIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE CONTIENE (ANTIGÜEDAD, CLAVE DE AFILIADO).

...

25. PERSONA AFILIADA. ES LA CALIDAD QUE OBTIENE UNA PERSONA UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO.

..."

Asimismo, la fracción I, del artículo 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como información obligatoria la siguiente:

"ARTÍCULO 76. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA PRESENTE LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL CREADAS POR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR SU CANDIDATURA INDEPENDIENTE, SEGÚN CORRESPONDA, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EL PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONTENDRÁ, EXCLUSIVAMENTE: APELLIDOS, NOMBRE O NOMBRES, FECHA DE AFILIACIÓN Y ENTIDAD DE RESIDENCIA;"

Por su parte, el de la consulta realizada al "Resumen Tabla de Aplicabilidad", publicado en la página oficial de este Organismo Autónomo, se observa lo siguiente:

Clave	Sujeto obligado	Fraciones que le aplican del art. 70	Fraciones que no le aplican del art. 70	Fraciones que le aplican art. 71 al 80 (según el caso)
		XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	XXXVIII, XXXV, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLVII	
31-08-03-001	Partido de la Revolución Democrática.	I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXXVIII, XXXV, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLVII	Art. 76

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que el **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su declaración de principios, programa y línea política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- Que se entenderá por: **afiliación**, el proceso mediante el cual se solicita de manera personal, libre, voluntaria e individual, el registro como persona afiliada al partido de la revolución democrática; **alta**: el procedimiento mediante el cual se registra o reintegra los datos de una persona afiliada al padrón del partido; **baja**: la cancelación de la afiliación del padrón; **cedula de afiliación**: el documento que identifica y acredita a una persona como afiliada al partido; **constancia de afiliación**: el documento que emite el órgano de afiliación a petición de las personas afiliadas, mismo que contiene (antigüedad, clave de afiliado), y por **persona afiliada**, la calidad que obtiene una persona una vez cubiertos los requisitos establecidos en el estatuto.
- Que una persona podrá afiliarse al PRD, a través de los siguientes procedimientos: 1.

Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; y 2. solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

- El Artículo 27 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática **establece que el Órgano de Afiliación** es el único que exclusivamente recopila, elabora y actualiza el **Padrón de Personas Afiliadas al Partido**.
- Que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con órganos de dirección, siendo que a nivel estatal se encuentra el denominado: **Dirección Estatal Ejecutiva**, entre otros.
- Que la **Dirección Estatal Ejecutiva**, es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado; y tiene entre sus funciones, organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.
- Que la **fracción I, del artículo 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé como información pública obligatoria para los partidos políticos, inherente al *padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.*
- De la consulta realizada al "*Resumen Tabla de Aplicabilidad*", publicado en la página oficial de este Organismo Autónomo, se advirtió que sí resulta aplicable al Partido de la Revolución Democrática la atribución prevista en el párrafo que precede.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "*Escaneo de la fecha de alta, baja como militante, carnet de militante, y cargo dentro del PRD de Luis Enrique Galván Espinosa.*", se advierte que el área que resulta competente en el Partido de la Revolución Democrática para conocer de la información solicitada es: la **Dirección Estatal Ejecutiva**, en razón que, es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, y tiene entre sus funciones, organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las

normas en la materia; máxime, que entre las obligaciones de transparencia le compete la actualización de la fracción I, del artículo 76, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como información pública obligatoria, inherente al *padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia*, así también se desprende dicha obligatoriedad del "Resumen Tabla de Aplicabilidad", publicado en la página oficial de este Organismo Autónomo; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.**

Asimismo, no pasa desapercibido que el artículo 27 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, establece que el Órgano de Afiliación, es el único que exclusivamente recopila, elabora y actualiza el Padrón de Personas Afiliadas al Partido; por lo que, tiene obligación concurrente con el Partido a nivel Estatal.

SEXTO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso

del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Partido de la Revolución Democrática, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 209 de la Ley General en cita, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219323000001, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al área competente para conocer de la información peticionada**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin que proceda a realizar la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "*Escaneo de la fecha de alta, baja como militante, carnet de militante, y cargo dentro del PRD de Luis Enrique Galván Espinosa*", y **la entregue**; o bien, de proceder a declarar la **inexistencia** de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto

- Estatad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o en su caso, declare fundada y motivadamente la incompetencia del Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de la materia, así como el Criterio 03/2018, emitido por el Inaip.
- II. **Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia o incompetencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
 - III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
 - IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 311219323000001, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día trece de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM